

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21405-Elec

Panamá, 27 de febrero de 2026

“Que modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567- Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes “n” para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, establecidos en la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, se aprobó el Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio Técnico”;
4. Que mediante Resolución AN No. 20760-Elec de 26 de agosto de 2025, modificada por la Resolución AN No. 20833- Elec de 19 de septiembre de 2025, la cual modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, esta Autoridad procedió a suspender temporalmente, por un periodo de seis (6) meses adicionales, **hasta el 28 de febrero de 2026**, la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes “n” para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica denominado “Normas de Calidad del Servicio Técnico”, aprobado por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, con la finalidad de que las empresas distribuidoras pudieran mejorar el servicio en sus respectivas áreas de concesión;
5. Que mediante notas CM-062-26 de 1 de enero de 2026 y CM-093-26 del 2 de febrero de 2026, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (en adelante EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (en adelante EDECHI)**, solicitaron a esta Autoridad Reguladora prorrogar los efectos de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, hasta agosto de 2026, destacando la tendencia positiva en la mejora de la calidad del servicio dentro de sus Zonas de Concesión;
6. Que como sustento de la solicitud **EDEMET** y **EDECHI** presentaron datos acumulados hasta agosto de 2025 con proyecciones hasta fin del año 2025, señalando que las fases ejecutadas del Plan han generado mejoras tangibles y sostenidas en los indicadores de continuidad. En particular, informan con análisis de indicadores la efectividad de la estrategia implementada y

2  
4

2  
11

Resolución AN No.- 21405 -Elec  
 Panamá, 27 de febrero de 2026  
 Página 2 de 5

respalda la conveniencia de continuar ejecutando acciones estructurales de alto impacto (tabla No.1).

**Tabla No.1** Análisis de indicadores de EDEMET y EDECHI de enero a agosto 2023, 2024 y 2025

INDICADORES DECLARADOS POR LA PRESTADORA	Nota CM-062-26	
	DIFERENCIA 2023 vs. 2024	DIFERENCIA 2024 vs. 2025
<b>EDEMET Y EDECHI</b>		
SAIFI	17.2%	26.1%
SAIDI	21.5%	26.7%
<i>Porcentajes (%) de reducción</i>		

- Que adicionalmente, las empresas solicitantes proponen que esta etapa se oriente en su mayoría en la atención sobre los circuitos ramales o derivadas, que parten de los circuitos troncales, donde persisten oportunidades de mejora, con un impacto más localizado en términos de clientes afectados, e incluyen las siguientes modificaciones: (i) Limitar la duración de cada interrupción programada a un máximo de siete (7) horas; (ii) Incrementar el tiempo entre cada interrupción programada para un mismo cliente pasando de 48 horas a 168 horas (1 semana); (iii) Solicitar que las interrupciones programadas que cumplan estrictamente y de forma concurrente con todas las condiciones antes descritas puedan ser consideradas, de manera excepcional, para su exclusión del cómputo de SAIFI y SAIDI, manteniendo la trazabilidad, los registros técnicos y la verificación posterior por parte de la ASEP.
- Que en atención a la solicitud incoada por las distribuidoras, esta Autoridad Reguladora procedió a evaluar los indicadores de calidad del servicio eléctrico correspondiente al periodo de enero a agosto del 2023, 2024 y 2025, observándose una disminución en los valores del año 2025 para el SAIFI y, en menor medida para el SAIDI, en comparación con el año anterior, lo que evidencia de manera general, una mejora objetiva y progresiva en los indicadores de continuidad del servicio en las respectivas zonas de concesión, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

SAIFI	EDEME T 2023	EDEME T 2024	EDEME T 2025	DIFERENCI A 2023 vs. 2024	DIFERENCI A 2024 vs. 2025	EDEC HI 2023	EDEC HI 2024	EDEC HI 2025	DIFERENCI A 2023 vs. 2024	DIFERENCI A 2024 vs. 2025
CONCESIÓN	21.10	14.62	10.59	-31%	-28%	17.99	14.52	13.64	-19%	-6%

SAIDI	EDEME T 2023	EDEME T 2024	EDEME T 2025	DIFERENCI A 2023 vs. 2024	DIFERENCI A 2024 vs. 2025	EDEC HI 2023	EDEC HI 2024	EDEC HI 2025	DIFERENCI A 2023 vs. 2024	DIFERENCI A 2024 vs. 2025
CONCESIÓN	53.99	37.00	29.09	-31%	-21%	40.91	34.96	36.65	-15%	5%

- Que resulta imperativo reiterar que las empresas de distribución en referencia deberán continuar aplicando las condiciones establecidas en la Resolución AN No.19567- Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, manteniéndose el régimen regulatorio aplicable. No obstante, y en atención tanto a la solicitud realizada por **EDEMET** y **EDECHI**, como a la evaluación técnica se realizarán los ajustes que se describen en cuanto a: (i) Aplicar principalmente sobre los circuitos ramales o derivadas, que parten de los circuitos troncales; (ii) Limitar la duración de cada interrupción programada a un máximo de siete (7) horas; (iii) Incrementar el tiempo entre cada interrupción programada para un mismo cliente pasando de 48 horas a 168 horas (1 semana);
- Que las interrupciones en el suministro eléctrico afectan de manera directa la eficiencia, la calidad y continuidad con que deben ser prestados los servicios públicos de electricidad y que, en su mayoría, estas se encuentran asociadas a la falta de ejecución oportuna de actividades de mantenimiento. Por lo tanto, habiéndose acreditado que las mejoras reportadas son el resultado de la implementación del Plan de Mejora de Calidad aprobado, esta Autoridad Reguladora, en ejercicio de sus facultades regulatorias, considera procedente y jurídicamente viable conceder la prórroga solicitada;

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Resolución AN No.- 21405 -Elec  
Panamá, 27 de febrero de 2026  
Página 3 de 5

11. Que es necesario indicar que si bien mediante la Resolución AN No. 20833-Elec de 19 de septiembre de 2025, se estableció que vencido el término otorgado no se contemplarían nuevas prórrogas o excepciones, dicha disposición fue adoptada atendiendo a las circunstancias técnicas y regulatorias existentes al momento de su emisión. No obstante, la evaluación técnica reciente realizada por esta Autoridad Reguladora, sustentada en información objetiva y verificable correspondiente al periodo 2025, evidencia mejoras sostenidas y significativas, de manera general, en los indicadores de continuidad del servicio, configurándose un escenario distinto que justifica, de manera excepcional y debidamente motivada, la adopción de una nueva medida transitoria;
- 12.. Que en atención al numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, el cual será del tenor siguiente:

***“PRIMERO: SUSPENDER por un periodo de seis (6) meses adicionales, es decir, hasta el 31 de agosto de 2026, la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes “n” para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en el Título IX del Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado “Normas de Calidad del Servicio Técnico”, aprobada por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones para la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) y a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).”***

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para que se lea de la siguiente manera:

***“SEGUNDO: ADVERTIR a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) y a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), que durante el periodo establecido en el Resuelto Primero de la presente Resolución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:***

- 1. Enviar a la ASEP a más tardar el último día de cada mes un informe con las interrupciones programadas correspondientes al mes siguiente, aplicando principalmente sobre los circuitos ramales o derivadas, que parten de los circuitos troncales. Dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente: la fecha y hora de la interrupción, el/los circuitos(s) afectado(s), la cantidad de clientes afectados, los corregimientos involucrados, la descripción de los trabajos realizados, la duración y un número de referencia de la interrupción programada. En caso de que alguna interrupción no sea reportada en el informe, será considerada en su plenitud para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*
- 2. Junto con lo anterior, remitir a esta Autoridad Reguladora, información actualizada sobre brigadas, vehículos tipo canasta y recolectora de desechos, así como los insumos disponibles y en condición operativa. La información deberá presentarse en*

9

→

Resolución AN No.- 21405 -Elec  
Panamá, 27 de Febrero de 2026  
Página 4 de 5

*una tabla que detalle la cantidad, nombre y número del personal asignado, así como la ubicación correspondiente (cuando aplique).*

3. *Remitir a la ASEP a más tardar el día quince (15) de cada mes, las identificaciones de las interrupciones programadas (IDInter) que fueron efectivamente realizadas el mes anterior.*
4. *Todas las identificaciones de las interrupciones programadas (IDInter) que fueron efectivamente realizadas el mes anterior, deben contar con un número de referencia que debe coincidir con el asignado en la tabla entregada en la programación del mes correspondiente (tabla del punto 1). En caso de que los números de referencia de las interrupciones no concuerden, o exista alguna discrepancia entre la información presentada en el punto 1 y la información mensual que entrega el distribuidor a la ASEP, estas interrupciones serán consideradas en su plenitud para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*
5. *Cada cliente no deberá percibir una interrupción individual con una duración mayor a siete (7) horas por interrupción programada. Toda interrupción que inicie antes o finalice después o exceda el tiempo señalado, según lo descrito en la tabla correspondiente del punto 1, se contabilizará para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*
6. *A cada cliente se le puede programar un máximo de veinticuatro (24) horas mensuales en concepto de interrupciones programadas de manera que se aplique lo descrito en el presente documento. En caso de que un cliente experimente más de veinticuatro (24) horas de interrupciones programadas, las interrupciones las cuales causaron la superación de este valor acumulativo de veinticuatro (24) horas se contabilizarán para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*
7. *El tiempo de cada interrupción programada será descontada de las veinticuatro (24) horas de las máximas permitidas mensualmente por cada cliente en concepto de interrupciones programadas, esto será independiente de que se cumpla o no con el límite de siete (7) horas máximas percibidas por el cliente por interrupción individual programada.*
8. *Debe existir entre cada interrupción programada para un mismo cliente, un mínimo de ciento sesenta y ocho (168) horas (1 semana).*
9. *Se les insta a cumplir con la provisión de las plantas de emergencia donde se afecten los clientes sensibles como hospitales, restaurantes, avicultores, centros penitenciarios, coordinando con estos gremios con el fin de minimizar las afectaciones y no afectar el desarrollo de estas actividades.*
10. *Se insta a las empresas a las empresas distribuidoras a recoger y retirar los restos de poda de los árboles y arbustos de otro tipo de desecho, de modo que se realice el manejo adecuado de los residuos vegetales luego de ejecutar las labores de mantenimiento.*
11. *La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ASEP) realizará visitas aleatorias y sin previo aviso a las áreas de trabajo, con el propósito de verificar en campo que los proyectos y actividades programadas se estén ejecutando*

Resolución AN No.- 21405 -Elec  
Panamá, 27 de febrero de 2026  
Página 5 de 5

conforme a lo declarado para el mes correspondiente. Durante dichas visitas, el personal de la empresa distribuidora deberá detallar el trabajo programado e informar sobre los avances y actividades ejecutadas.

12. Presentar de manera mensual, un análisis de los indicadores globales de SAIFI y SAIDI de cada prestadora, con el fin de demostrar mejoras en el desempeño, comparando desde el año 2023, hasta finalizado el plan.”

**TERCERO: MANTENER** vigente el resto de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones.

**CUARTO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones; Resolución AN No.19567- Elec de 6 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución AN No.19568- Elec de 9 de septiembre de 2024 y sus modificaciones

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

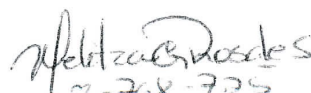
En Panamá a los - 27 - días  
del mes de febrero de  
2026 a las 3:18 de la P.M.  
Notifico al Sr. Meliza Camargo de la  
Resolución que antecede.  
Notificado por escrito  
Edechi

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de Marzo 2026  
  
FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los - 27 - días  
del mes de febrero de  
2026 a las 3:18 de la P.M.  
Notifico al Sr. Meliza Camargo de la  
Resolución que antecede.  
Notificado por escrito  
Edechi

En Panamá a los 2 días  
del mes de Marzo de  
2026 a las 9:50 de la mañana  
Notifico al Sr. Meliza González de la  
Resolución que antecede.

  
8-768-725



